



Estatuto

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y LEMA

Artículo 1. De conformidad con el acta de la asamblea celebrada 19 de mayo del año 2023, en el domicilio Auditorio Francisco Breña Álvarez Calle Maestro Antonio Caso 45, Tabacalera, 06030 Ciudad de México, México, quedó reformado el estatuto Sindicato Nacional de Educación Superior, **S.N.E.S.** integrado por trabajadores académicos, administrativos y manuales de las Instituciones de Educación Superior cuyo radio de acción se circunscribe a los estados de la república en donde se cuente con socios de esta organización sindical, por lo que podrán afiliarse a ella en el futuro trabajadores de la Educación Superior, ampliado así su radio de acción así como su circunscripción territorial.

Artículo 2. La denominación del Sindicato será "Sindicato Nacional de Educación Superior", y sus siglas serán **S.N.E.S.**, las cuales podrá utilizar indistintamente de su denominación, el lema será: "**Justicia y Equidad Laboral**".

Artículo 3. El domicilio social de esta organización sindical es el ubicado en la calle del clavel, número 25, fraccionamiento El Trébol, del Municipio de Tarímbaro, Michoacán.

Artículo 4. El Sindicato tiene como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integren, pugando además por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, político y cultural, como formas de superación académica, de fortalecimiento de la autonomía y del ejercicio democrático en la vida dentro de las instituciones de Educación.

Como objetivos específicos, el sindicato tiene los siguientes:

- I. Vigilar por el estricto cumplimiento de los principios éticos, filosóficos e ideológicos que nutren la trayectoria histórica y humanista de las instituciones de educación descentralizada y hacer de esos principios postulados propios de nuestra vida sindical;
- II. Impulsar, con los instrumentos legales a su alcance, la profesionalización de la enseñanza en las instituciones de educación superior;
- III. Participar en forma efectiva a través de los órganos correspondientes, en la elaboración y revisión crítica de los planes y programas de estudio, de investigación científica, luchando porque estos sean de carácter científico y humanista;
- IV. Defender en forma permanente a las instituciones de educación descentralizadas y organización sindical del carácter popular de su educación y de independencia y democracia, de estos centros de cultura y sus agrupaciones de trabajadores;
- V. Establecer mecanismos democráticos de participación, organización y solidaridad del **S.N.E.S.**, con los sindicatos país, ejerciendo inclusive el derecho de huelga por solidaridad a que se refiere la fracción VI del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo;

- VI. Formar un centro de capacitación sindical en el que se fomente la conciencia política y sindical de los agremiados, y la solidaridad con la lucha nacional y mundial de los trabajadores;
- VII. Promover y defender la satisfacción de las demandas económicas, sociales y profesionales de sus agremiados;
- VIII. Defender constantemente la titularidad del o los Contratos Colectivos de Trabajo o Condiciones Generales de Trabajo y el cumplimiento de lo pactado en el mismo;
- IX. Promover permanentemente la afiliación y capacitación sindical de sus miembros;
- X. Fortalecer la cultura y recreación de los sindicalizados y estimular las manifestaciones artísticas y culturales de sus agremiados;
- XI. En el cumplimiento de sus objetivos, el Sindicato mantendrá su independencia económica y política.

Artículo 5. Su duración es por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SU INGRESO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Son miembros de este Sindicato los trabajadores académicos, empleados administrativos, intendencia y vigilancia fundadores del mismo, que hayan formado parte de la asamblea constitutiva y aceptado la resolución, así como los trabajadores académicos, empleados administrativos, de vigilancia e intendencia que hayan ingresado con posterioridad a su asamblea constitutiva.

Artículo 7. Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

- I. Solicitud personal de ingreso por escrito, dirigida al Secretario de Organización de la Sección Sindical en donde preste sus servicios o al Secretario General Estatal o al Comité Ejecutivo Nacional, acompañada de:
 - a) Los documentos que acrediten ser trabajador de cualquier institución de Educación ó constancia de demanda laboral por despido injustificado en la cual se reclame la reinstalación en el empleo siempre que el juicio se encuentre sub judice;
 - b) Copia de la credencial de elector por ambos lados;
 - c) Copia del CURP;
 - d) Comprobante de domicilio;
 - e) Protestar por escrito de respetar el Estatuto del **(S.N.E.S.)**,
- II. No ser personal de confianza en ninguna institución de Educación Superior, ni funcionario municipal, estatal o federal al momento de solicitar su afiliación;
- III. Los Secretarios Seccionales de que trata la fracción I del presente artículo, tendrán un plazo no mayor de 15 (quince) días, a partir del acuerdo de la Asamblea Seccional, para entregar la solicitud original al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General, anexando el informe respectivo y el acta de la asamblea en que fue aprobada su aceptación; quien procederá a expedirle su credencial que lo acredite

como tal dentro del término de quince días, así como a dar el aviso correspondiente a la Autoridad Laboral correspondiente.

- IV. En caso de que en la institución en donde preste sus servicios no exista sección sindical el Comité Ejecutivo Estatal determinará en un plazo no mayor a 15 días naturales sobre el proceso de afiliación y en caso de no existir Comité Ejecutivo Estatal en la entidad federativa en donde preste sus servicios, el Comité Ejecutivo Nacional dará respuesta a su solicitud de afiliación en un plazo no mayor a 15 días hábiles
- V. Si algún trabajador se encuentra en proceso de demanda laboral por despido, puede formar parte del sindicato.

Artículo 8. Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, ideología y prácticas políticas, excepto aquellas que se opongan a los fines, principios y lineamientos de este Sindicato y de este Estatuto.

Artículo 9. Son obligaciones de los miembros del sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- II. Asistir puntualmente y en forma personal a las asambleas y participar en ellas con la debida compostura;
- III. Aceptar y desempeñar con lealtad y con la dedicación requerida, los cargos y comisiones sindicales y contractuales para los que sean designados;
- IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales y las aportación al fondo de jubilación establecidas en el presente Estatuto conforme a la Ley, debiendo enterar al Sindicato por escrito en un plazo no mayor de treinta días, en caso que no se le haga descuento por este concepto;
- V. Identificarse con la credencial actualizada cuantas veces sea requerido por la representación sindical;
- VI. Abstenerse de afiliarse a cualquier otra organización que se oponga a los fines, principios e intereses del Sindicato.
- VII. Abstenerse de hacer uso del emblema, siglas y lema de Sindicato, con fines distintos a los establecidos en el presente Estatuto;
- VIII. Acatar y cumplir con los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato;
- IX. Divulgar a través de sus redes sociales todos los comunicados aprobados por los órganos de gobierno y,
- X. En general, actuar de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por las Asambleas Nacionales, Consejos Nacionales y el Comité Ejecutivo Nacional, las Asambleas de los Consejos Estatales, los Comités Ejecutivos Estatales, las Asambleas Seccionales y los Comités Ejecutivos Seccionales, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 10. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Asistir con voz y voto a los Asambleas Generales y Seccionales que les correspondan;

- II. Votar y ser votado para ocupar cargos de dirección, representación y comisiones sindicales y contractuales en los términos del presente estatuto y de la Ley Federal del Trabajo;
- III. Ser representados y patrocinados por el Sindicato para la defensa de sus derechos frente a las autoridades por motivos de trabajo, sin perjuicio de la facultad del agremiado para obrar o intervenir directamente, cesando entonces a petición del trabajador, la intervención del Sindicato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. Ejercer las conquistas laborales que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en forma y términos del Contrato Colectivo de Trabajo, de convenios, reglamentos y de los establecido en el presente Estatuto;
- V. Nombrar defensor o defenderse por sí mismo, cuando sean juzgados por la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, de acuerdo con las facultades que les confiere este Estatuto;
- VI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el trabajo del Sindicato y solicitar la información de cualquiera de sus órganos o comisiones;
- VII. Tener acceso y voz en todas las sesiones de los órganos de representación y comisiones, sujeto únicamente a los reglamentos internos de estos y previa autorización del órgano correspondiente;
- VIII. Fungir como representantes de las Juntas de Gobierno ó Consejo Directivos de sus respectivos planteles educativos.
- IX. Ser respaldado por el Sindicato para ocupar plazas de nueva creación o vacantes sin perjuicio de los derechos de quienes, por alguna razón, se encuentran laborando; y en el caso de que concurren varios para ocupar el mismo puesto, el Sindicato preferirá en igualdad de condiciones a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes hayan prestado servicios a las instituciones de educación por mayor tiempo, a quienes tengan mayor militancia efectiva sobre los que no participen sindicalmente, y a los sindicalizados respecto de quienes no lo sean. Sin perjuicio de otras circunstancias de preferencia que se consideren en el Contrato Colectivo de Trabajo, para tomar una decisión de contratación definitiva; y,
- X. Tener acceso a la información generada, administrada y en posesión del **S.N.E.S.**, conforme al Reglamento de Acceso a la Información aprobada por la Asamblea Nacional y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 11. Se suspenden temporalmente los derechos sindicales, a todos aquellos miembros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Todas las autoridades comprendidas en las distintas instituciones de Educación Superior y reconocidos por la normatividad educativa como autoridades;
- II. Los que aparezcan en el tabulador de personal de confianza y los que sin estar en él ejerzan funciones de confianza;
- III. Los que aparecen como personal de confianza en la legislación de la administración pública en los diversos niveles de gobierno o empresas descentralizadas;
- IV. Quienes hayan sido nombrados para ocupar cargos públicos; y ,
- V. Los demás casos previsto en este Estatuto.

Artículo 12. El ejercicio de los derechos sindicales se reanudará previa solicitud por escrito por parte del interesado cuando desaparecen las situaciones previstas en el artículo anterior, siempre y cuando:

- I. Esté al corriente en el pago de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias; y,
- II. No esté sujeto a procedimiento ante las Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia por haber cometido violaciones en contra de los derechos de los agremiados del Sindicato.

Artículo 13. La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

- I. Por renuncia escrita o muerte del trabajador;
- II. Por expulsión;
- III. Cuando se deje de ser trabajador académico o empleado administrativo por voluntad o por resolución administrativa o judicial que haya causado ejecutoria; y,
- IV. Los demás casos previstos en este Estatuto.

Al perderse la calidad de miembro, se perderán todos los derechos sindicales que establece este Estatuto.

CAPÍTULO III

DE LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DICIPLINARIAS

Artículo 14. Al incurrir los miembros del Sindicato en incumplimiento a sus obligaciones establecidas en este Estatuto, se les aplicarán según el caso las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita;
- II. Sanción económica;
- III. Suspensión de sus derechos sindicales hasta por un año;
- IV. Destitución o revocación del cargo sindical;
- V. Inhabilitación para ocupar cargos o comisiones sindicales hasta por un año; y,
- VI. Expulsión del Sindicato.

Artículo 15. Serán expulsados del Sindicato, los miembros que incurran en:

- I. El desarrollo de actividades contra la existencia del Sindicato;
- II. Actos de traición, entendiéndose como tales, la colusión con autoridades u organizaciones antagónicas o con cualquier persona física o moral que cause al Sindicato un perjuicio grave;
- III. Desempeño de esquirol, entendiéndose como tal, al que se presente a realizar labores de carácter profesional, definidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, durante una huelga o suspensión de labores que haya decidido el Sindicato;
- IV. Malversen los fondos del patrimonio del Sindicato;
- V. Por asumir indebidamente la representación del Sindicato;
- VI. Por cometer actos fraudulentos en perjuicio o del Sindicato o de sus miembros; y,
- VII. Por ingresar a otro Sindicato u organización que se oponga a los fines, principios o interés del **S.N.E.S.**

Artículo 16. El procedimiento de expulsión y aplicación de sanciones de un miembro del Sindicato se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“...VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

- a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
- c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;...”

Artículo 17. Serán amonestados en forma escrita los miembros del Sindicato que cometan alguna de las siguientes faltas:

- I. Violación culposa de los acuerdos de los órganos de representación sindical, que no afecten de modo grave el funcionamiento o la existencia del Sindicato;
- II. Indisciplina o negligencia en el cumplimiento de los deberes que les impone el Estatuto.

Artículo 18. Serán sancionados económicamente por las Asambleas Seccionales, los miembros del Sindicato que injustificadamente:

- I. Falten a las Asambleas Seccionales convocadas;
- II. Falten a los Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias convocadas; y,
- III. Falten a sus guardias en caso de huelga.

Deberán de pagar una cuota extraordinaria de 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) días de salario nominal, para las fracciones I, II y III respectivamente. La reincidencia a lo estipulado en esta última fracción se sancionará con suspensión de derechos sindicales hasta por un año.

Las cantidades que por dicho concepto se retengan a los infractores, a gestión del Comité Ejecutivo Nacional se entregarán a las secciones sindicales respectivas para la constitución del fondo de resistencia seccional. Los órganos sindicales competentes deberán informar a los afiliados sobre las sanciones aplicables y el proceso que se siguió en cada caso.

Artículo 19. Serán objeto de suspensión y/o inhabilitación de sus derechos sindicales hasta por un año los miembros que:

- I. En dos ocasiones en forma consecutiva e injustificada, dejen de asistir a las Asambleas Nacionales, Asambleas Seccionales, comisiones y reuniones de trabajo sindical;
- II. Muestren con hechos que son contrarios a la política y a los principios de trabajo sindical;
- III. No cumplan con las comisiones sindicales y ello afecte de modo grave el funcionamiento o la existencia del Sindicato; y,
- IV. Realicen actos de violencia física contra algún miembro del Sindicato;
- V. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales y de los Comités Ejecutivos Seccionales que incumplan con sus obligaciones respecto de las leyes de transparencia y rendición de cuentas.

La suspensión de los derechos sindicales no releva de la obligación del pago de las cuotas sindicales establecidas de conformidad con el Estatuto.

Artículo 20. Serán destituidos o revocados de sus cargos sindicales los miembros que:

- I. En dos ocasiones en forma consecutiva e injustificada, dejen de asistir a los Congresos o comisiones de trabajo sindical;
- II. No citen a Asambleas Generales o Seccionales o dejen de informar a las mismas sobre asuntos de importancia sindical;
- III. Incurran en extralimitación o usurpación de funciones;
- IV. Falten a la honestidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa;
- V. Lleven a cabo gestiones que lesionen intereses del Sindicato en forma grave o irreparable;
- VI. Lleven a cabo actos de traición, entendiéndose como tales, la colusión con autoridades u organizaciones antagónicas o con cualquier persona física o moral;
- VII. Causen daños y perjuicios graves al patrimonio del Sindicato y/o de sus agremiados;
- VIII. Malversen los fondos del patrimonio del Sindicato;
- IX. Cometan actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus agremiados;
- X. Incumplan con las disposiciones estatutarias y acuerdos de los órganos sindicales.

La revocación de los cargos sindicales no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, aun cuando podrán aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso. Los casos de las personas revocadas de los cargos sindicales serán turnados a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia y al órgano sindical competente para los efectos que correspondan.

Artículo 21. La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, establecerá el procedimiento de sustanciación de la acusación, que pueda presentar cualquiera de los miembros y órganos del Sindicato, de palabras y alegatos, ventilándose antes el correspondiente órgano de representación sindical.

La Comisión General Autónoma de Honor y Justicia fundamentará sus resoluciones y dictámenes conforme a su reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN SINDICAL

Artículo 22. Son órganos de dirección y representación del sindicato los siguientes:

- I. La Asamblea Nacional;
- II. El Consejo Nacional;
- III. El Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia;
- V. Comisión Nacional Autónoma de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VI. Las Asambleas Seccionales;
- VII. Los Consejos Estatales;
- VIII. Los Comités Ejecutivos Estatales;
- IX. Los Comités Ejecutivos Seccionales;
- X. Comisiones Autónomas Seccionales de Honor y Justicia; y
- XI. Comisiones Autonomías Seccionales de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 23. El órgano supremo de decisión del Sindicato es la Asamblea Nacional y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna y su política general, de conformidad con su autonomía consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en el presente Estatuto. El sistema organizativo tiene como base a las Secciones Sindicales, constituidas en cada una de las Instituciones, con los trabajadores académicos y empleados administrativos.

Artículo 24. Todos los miembros que estén en el desempeño de cargos de dirección, representación o de comisiones, serán responsables ante los organismos donde fueron electos y/o ante los que determine el presente Estatuto.

Artículo 25. En ningún caso podrán los miembros del Sindicato hacerse representar en las reuniones o desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y FORMA DE CONVOCAR A SUS ASAMBLEAS

Artículo 26. La Asamblea Nacional se integrará por los miembros del Sindicato, con plenos derechos sindicales, quienes podrán participar de manera presencial o virtual y será presidida por el Comité Ejecutivo Nacional.

Las Asambleas Nacionales Ordinarias se celebrarán dos veces al año, en los meses de enero y julio, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el presente Estatuto.

Las Asambleas Nacionales Extraordinarias serán las que se celebren entre una Asamblea General Ordinaria y otra.

Artículo 27. Las Asambleas Nacionales Ordinarias serán convocadas por el Secretario General, con 15 (quince) días como mínimo de anticipación a la fecha en que tengan lugar y expresando el orden del día propuesto.

Las Asambleas Nacionales Extraordinarias serán convocadas por el Secretario General, con al menos 48 horas a la fecha en que tengan lugar y expresando el orden del día propuesto.

Esta convocatoria será publicada en los lugares visibles de cada una de las Secciones Sindicales, así como en el domicilio social del Sindicato, en los respectivos centros de trabajo y en las redes sociales oficiales del Sindicato.

En caso de que una sección sindical o integrante de sindicato no puedan asistir de manera presencial por necesidades particulares puede ser celebrarse la Asamblea Nacional de manera virtual en el lugar que la sección sindical decida y se celebrará el mismo día y a la misma hora que la Asamblea Nacional presencial, en este caso el computo de votos de cada uno de los acuerdos deberá ser registrado en el acta de la asamblea seccional y avalado con la lista de asistencia a la Asamblea Seccional el acta debidamente firmada por los órganos de gobierno facultados para ello.

Artículo 28. El quórum legal requerido por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria en su única citación, será el 51 % (cincuenta y uno por ciento) de los miembros del Sindicato con plenos derechos sindicales. Una vez que el Secretario de Actas, Archivo y Estadística informe de la existencia del quórum legal, el Comité Ejecutivo Nacional declarará instalada la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso. Solamente podrá convocarse a una segunda citación, para que se realice a los 10 (DIEZ) días siguientes, cuando tenga por objeto la elección y protesta del Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Autónomas, y las resoluciones deberán aceptarse por el 51% más uno del total de los miembros del sindicato.

Artículo 29. En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no convoque oportunamente a las Asambleas Nacionales, los trabajadores que representen el 33 % (treinta y tres por ciento) del total de los miembros activos del Sindicato, podrán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional que convoque a la Asamblea General, y si no lo hace dentro de un término de 10 (diez) días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso para que la Asamblea Nacional pueda sesionar se requerirá que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato y sus resoluciones serán adoptadas por el 51% del total de los miembros del Sindicato.

Artículo 30. Corresponderá conocer y decidir a la Asamblea Nacional sobre:

- I. Las reformas y adiciones a este Estatuto;
- II. La remoción por causa grave de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Autónomas conforme al presente Estatuto, previo dictamen de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, y designar sustitutos en las vacantes que resulten;

- III. La fijación y modificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- IV. La política general que, en todos los casos, deberá seguir el Sindicato;
- V. La transformación y disolución del Sindicato;
- VI. La enajenación de bienes inmuebles;
- VII. La elección y toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional electo y de las Comisiones Autónomas;
- VIII. Conocer y en su caso aprobar el informe semestral del Comité Ejecutivo Nacional, que deberá ser presentado por escrito cada seis meses, conteniendo la política general y de finanzas;
- IX. Conocer y en su caso aprobar el informe anual de las Comisiones Autónomas, que deberá ser por escrito;
- X. Conocer y en su caso aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato;
- XI. Conocer y decidir sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles; asimismo, sobre la enajenación de los segundos;
- XII. Aprobar el estallido a huelga general;
- XIII. Delegar al Consejo Nacional aquellas funciones que, producto del análisis, considere necesarias; y,
- XIV. Las demás que confiere este Estatuto.

Artículo 31. La votación será personal, directa, universal y secreta, en la Asamblea Nacional para la elección del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO NACIONAL, LOS CONSEJOS ESTATALES Y FORMA DE CONVOCAR A SUS ASAMBLEAS

Artículo 32. El Consejo Nacional se integrará con los Secretarios Generales Estatales y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, quienes lo presidirán.

Para su funcionamiento se requerirá la asistencia de cuando menos el 51 % (cincuenta y uno por ciento) de los Secretarios Generales Estatales en la primera citación; la segunda citación se hará para que se celebre a las 72 horas posteriores a la primera, celebrándose con los que asistan.

Artículo 33. Son facultades del Consejo Nacional:

- I. Elaborar, aprobar y dar a conocer su reglamento interno;
- II. Convocar, proponer el temario y preparar los trabajos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional;
- III. Resolver sobre los asuntos que le proponga el Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Formular el anteproyecto de revisión del o los Contratos Colectivos de Trabajo que se propondrán a las Asambleas Seccionales;
- V. Conocer y decidir sobre los informes semestrales del Comité Ejecutivo Nacional;

- VI. Analizar y aprobar, en su caso, el plan de trabajo anual que el Comité Ejecutivo Nacional deberá presentar dentro de los tres meses siguientes a su toma de posesión;
- VII. Solicitar los informes que juzgue convenientes al Comité Ejecutivo Nacional, a las Comisiones Autónomas y a los Comités Ejecutivos Seccionales;
- VIII. Solucionar los problemas no resueltos por los organismos seccionales y que afecten la vida de la Sección Sindical o del Sindicato mismo;
- IX. La elaboración y aprobación, en su caso, de todos los reglamentos que requiera la vida organizada del Sindicato;
- X. Aprobar el emplazamiento a huelga, por celebración y firma del o de los Contratos Colectivos de Trabajo; por revisión general del o de los Contratos Colectivos de Trabajo; por revisión del o de los tabuladores de salarios así como por violaciones al o a los Contratos Colectivos de Trabajo;
- XI. Proponer el emplazamiento a huelga nacional;
- XII. Fijar las condiciones materiales y financieras para el desempeño de las funciones de las Comisiones Autónomas; y,
- XIII. Las demás que le confiera el Congreso el Comité Ejecutivo Nacional y el presente Estatuto.

Artículo 34. El Consejo Nacional se reunirá cuando menos cada 3 (tres) meses para conocer y resolver sobre los asuntos relacionados con las funciones del Sindicato, que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de representación sindical. Las citaciones las hará el Comité Ejecutivo Nacional por escrito o por los medios electrónicos aprobados, con un mínimo de 3 (tres) días de anticipación e incluyendo el orden del día correspondiente, el quorum requerido será del 50% más 1 de sus integrantes.

Los Consejos Estatales estarán integrados por todos los Secretarios Seccionales de una misma entidad federativa y realizarán las mismas funciones que su homólogo el Consejo Nacional, en el ámbito de su competencia y su manera de convocar a sus asambleas será igual a lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 35. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato lo integran las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría General;
- II. Secretaría de Organización y Logística;
- III. Secretaría de Actas, Archivo y Estadística;
- IV. Secretaría de Trabajo y Conflictos;
- V. Secretaría de Finanzas;
- VI. Secretaría de Difusión y Comunicación;
- VII. Secretaría de Recreación, Cultura y Deporte;
- VIII. Secretaría de Capacitación, Seguridad e Higiene;
- IX. Secretaría de Relaciones Exteriores;

- X. Secretaría de Previsión social, Jubilaciones y Pensiones;
- XI. Secretaría de Vinculación y Acción Política;
- XII. Secretaría de Equidad de Género e Igualdad;
- XIII. Secretaría de ingreso, Permanencia, Promoción; y,
- XIV. Secretaría de Formación y Capacitación Sindical.

Cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional deberá presentar sus respectivos planes de trabajo, dentro de los tres meses siguientes a su toma de posesión.

Artículo 36. El Comité Ejecutivo Nacional durará en funciones 6 (SEIS) años contados a partir de su elección.

Artículo 37. Son funciones y facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Elaborar y aprobar su reglamento interno;
- II. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias; de sus propios acuerdos, así como de los que emanen de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional;
- III. Tomar decisiones colegiadas en todos los casos, siendo responsables en todo momento ante el Consejo Nacional;
- IV. Representar al Sindicato ante toda clase de autoridades civiles, militares, laborales, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de cualquier otra naturaleza, sin menoscabo de las facultades reservadas al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional que se establecen en el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo;
- V. Coordinar las actividades de las Comisiones Mixtas y Especiales designadas por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional;
- VI. Aplicar las correcciones disciplinarias a que se refiere lo establecido en el capítulo de sanciones, en tanto no sean facultades de otros órganos de representación sindical;
- VII. Presentar el informe semestral de cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional quien deberá hacerlo llegar a las Asambleas Seccionales por conducto del Consejo Nacional para su aprobación; y,
- VIII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el presente Estatuto.

Artículo 38. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar al Sindicato ante toda clase de autoridades del trabajo, civiles , militares, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo y autorizar con su firma los documentos necesarios para llevar a cabo el registro del Sindicato ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, sin que para ello sea necesaria la firma o autorización del Secretario de Actas, Archivo y Estadística;
- II. Representar al sindicato ante toda clase de autoridades civiles, políticas y militares, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como en toda clase de eventos de carácter político o cultural en que participe el sindicato;
- III. Formular el orden del día de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;

- IV. Citar a las sesiones de la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional;
- V. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y del propio Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos;
- VII. Ordenar a quien corresponda la aplicación de las resoluciones la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, así como del Comité Ejecutivo Nacional;
- VIII. Presentar el informe semestral de cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Nacional a efecto de que éste lo haga llegar a las Asambleas Seccionales para su aprobación;
- IX. Emplazar a huelga, con la anuencia de la Asamblea Nacional y Consejo Nacional;
- X. Declarar el estallamiento de la huelga de todas, de una o de varias secciones sindicales;
- XI. Celebrar el Contrato Colectivo de Trabajo que rijan las relaciones de trabajo en todas las instituciones de educación superior;
- XII. Citar por decisión propia a sesión a los diferentes órganos de gobierno del Sindicato;
- XIII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y el presente Estatuto.

Artículo 39. Son funciones del Secretario de Organización y Logística:

- I. De acuerdo con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, programar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo Nacional y del aparato administrativo del Sindicato, sometiéndolo a la aprobación del propio Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Vigilar el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato, de acuerdo con el plan aprobado por el Consejo Nacional;
- III. Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas secretarías y órganos, interviniendo para la solución de los problemas de organización que se produzcan;
- IV. Suplir al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional en sus ausencias temporales;
- V. Promover la afiliación al Sindicato;
- VI. Vigilar que las asambleas de todos los organismos del Sindicato sean convocadas oportuna y formalmente;
- VII. Organizar conjuntamente con el Secretario de Difusión y Comunicación las ruedas de prensa nacionales y estatales;
- VIII. Ocuparse de toda la logística de las Asambleas Nacionales y eventos de carácter nacional y estatal en donde anticipe el Comité Ejecutivo Nacional;
- IX. Vigilar que el protocolo de asamblea y actos públicos se ejecute en cada evento del Sindicato;
- X. Coordinarse con los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales y Seccionales homólogos;
- XI. Realizar el reporte mensual de la participación gremial de todos los integrantes del sindicato;
- XII. Vigilar que el patrimonio del Sindicato sea para uso exclusivo de éste; y,
- XIII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y el presente Estatuto.

Artículo 40. Son funciones del Secretario de Actas, Archivo y Estadística:

- I. Levantar y firmar las actas de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Nacional, tanto ordinarias como extraordinarias y darles lectura en la Asamblea Nacional o Consejo Nacional inmediato posterior y ponerla en los medios digitales para conocimiento de cada Secretario General Estatal y Seccional.
- II. Poner en los medios digitales cada acta de los órganos de gobierno del sindicato para conocimiento de todos los agremiados;
- III. Organizar la distribución interna de la correspondencia;
- IV. Llevar un registro de los miembros del Sindicato, asentando los datos que proporcionen en el momento de su ingreso, de acuerdo con el sistema que considere adecuado;
- V. Coordinarse con los Secretarios de Actas Seccionales, cuando menos una vez al año;
- VI. Controlar la estadística del Sindicato, archivo e inventario de los bienes del mismo;
- VII. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional lo concerniente a su cargo;
- VIII. Coordinarse con los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales y Seccionales homólogos; y,
- IX. Turnar al Secretario de Difusión y Comunicación los acuerdos que por su importancia deban publicarse; y,
- X. Las demás que le confiere la Asamblea Nacional y el presente Estatuto.

Artículo 41. Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Atender ante la representación patronal de las diversas instituciones de educación superior los conflictos laborales individuales;
- II. Asesorar a los miembros del Sindicato en sus relaciones laborales y promover las demandas legales correspondientes;
- III. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos sometidos a su responsabilidad;
- IV. Coordinarse con los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales y Seccionales homólogos; y,
- V. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional y el presente Estatuto.

Artículo 42. Son funciones del Secretario de Finanzas:

- I. Recaudar las cantidades correspondientes a las cuotas de los miembros y registrar su ingreso, especificando todo lo procedente;
- II. Depositar los fondos, bajo su más estricta responsabilidad, en la o las instituciones bancarias que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Retirar de las instituciones bancarias, conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, los fondos que demande el funcionamiento del Sindicato, hacer los pagos y guardar los comprobantes respectivos;
- IV. Llevar la contabilidad del Sindicato e informar de ello semestralmente a la Asamblea Nacional;
- V. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos a su cargo;
- VI. Coordinarse con los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales y Seccionales homólogos;

- VII. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional estudios y proyectos tendientes a incrementar el patrimonio del Sindicato; así como mejorar la administración del mismo; y,
- VIII. Las demás que le confiere la Asamblea Nacional y el presente Estatuto.

Artículo 43. Son funciones del Secretario de Difusión y Comunicación:

- I. Administrar y publicar en las redes sociales todas las actividades relacionadas con el sindicato aprobadas conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Asegurarse de la publicación de las convocatorias de todo tipo que haga el sindicato;
- III. Coordinarse con los miembros de los Comité Ejecutivos Estatales y Seccionales homólogos y asegurar que todos los miembros del sindicato repliquen las publicaciones en redes sociales realizadas por el sindicato;
- IV. Realizar una estadística quincenal de participación gremial en redes sociales de los socios del sindicato;
- V. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos a su cargo;
- VI. Difundir los documentos acordados, así como los acuerdos de los órganos de representación sindical;
- VII. Crear y mantener actualizado el directorio de medios de comunicación nacionales y estatales;
- VIII. Organizar conjuntamente con el Secretario de Organización y Logística las ruedas de prensa nacionales y estatales;
- IX. Las demás que le confiere la Asamblea Nacional y el presente Estatuto; y,
- X. Realizar la apertura y administración de todas las redes sociales del Sindicato.

Artículo 44. Son funciones del Secretario de Recreación, Cultura y Deporte:

- I. Promover la instalación de centros recreativos y deportivos, y celebrar convenios con otras instituciones para el uso y disfrute de los mismos por parte de los miembros del Sindicato y sus familias;
- II. Promover actividades culturales y recreativas entre los miembros del Sindicato y sus familias;
- III. Promover el deporte entre los miembros del Sindicato, apoyando y felicitando esta práctica;
- IV. Coordinarse con los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales y seccionales homólogos; y,
- V. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional y el presente Estatuto.

Artículo 45. Son funciones del Secretario de Capacitación, Seguridad e Higiene:

- I. Vigilar que los programas de capacitación federales y estatales se cumplan en cada una de las instituciones;
- II. Levantar y mantener actualizado el currículo de todos los agremiados del Sindicato conjuntamente con el Secretario de Ingreso, Promoción y Permanencia
- III. Impulsar y promover reformas a los planes de estudio y de investigación y someterlos a discusión de las secciones correspondientes;
- IV. Elaborar los planes conducentes para el fortalecimiento de la profesionalización de la enseñanza;

- V. Tratar con los medios a su alcance la superación del nivel académico de los trabajadores sindicalizados;
- VI. Coordinarse con los miembros de los Comité Ejecutivos Estatales y Seccionales homólogos;
- VII. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos a su cargo;
- VIII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional y el presente Estatuto;
- IX. Establecer los reglamentos de Seguridad e Higiene en las instituciones; y,
- X. Vigilar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene.

Artículo 46. Son funciones del Secretario de Relaciones Exteriores:

- I. Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales democráticas del país y del extranjero, y proponer los mecanismos de colaboración con ellas;
- II. Formular un directorio de organizaciones sindicales democráticas del país y del extranjero, así como de sus dirigentes;
- III. Promover la solidaridad con los trabajadores académicos, empleados administrativos y los estudiantes;
- IV. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo;
- V. Coordinarse con los miembros de los Comité Ejecutivos Estatales y Seccionales homólogos;
- VI. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional y el presente Estatuto.

Artículo 47. Son funciones del Secretario de Previsión Social, Jubilaciones y Pensiones:

- I. Promover la satisfacción de los derechos correspondientes a la jubilación o pensión del personal académico y administrativo;
- II. Coadyuvar con los trabajadores académicos y administrativos del Sindicato en sus trámites de jubilación o pensión y en el otorgamiento de las prestaciones inherentes;
- III. Vigilar que los jubilados y pensionados gocen de los mismos derechos que los académicos y empleados administrativos activos, en todo lo inherente a su condición;
- IV. Coordinarse con los jubilados y pensionados para conocer sus planteamientos o necesidades y de las posibles soluciones a las mismas, cuando menos una vez al año;
- V. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos a su cargo;
- VI. Coordinarse con los miembros de los Comité Ejecutivos Estatales y Seccionales homólogos;
- VII. Crear y administrar conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario de Finanzas el fideicomiso de jubilación; y,
- VIII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional y el presente Estatuto.

Artículo 48. Son funciones de la Secretaría de Vinculación y Acción Política:

- I. Proponer al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, un plan de trabajo encaminado a establecer y fomentar vínculos institucionales con las autoridades

- federales, así como de los tres órdenes de gobierno, tanto como actividades encaminadas al ejercicio de la acción política, en el ámbito de competencia de la Comisión Ejecutiva;
- II. Realizar el seguimiento de las problemáticas que puedan enfrentar los colectivos adscritos a nuestra organización, así como las actividades de la vida política en las diferentes entidades federativas;
 - III. Canalizar, en coordinación con las unidades administrativas involucradas del comité ejecutivo nacional, las solicitudes enviadas por los comités estatales y demás que la estructura organizacional opera, para atender problemáticas específicas de vinculación y acción política sobre la protección de los derechos de los compañeros agremiados;
 - IV. Difundir desde el Comité Ejecutivo Nacional, a la estructura nacional las mejores prácticas en materia de vinculación y acción política para la mejora continua de la vida gremial;
 - V. Vincular a las diferentes carteras del Comité Ejecutivo Nacional con las diferentes instituciones de protección a los derechos de los agremiados de las entidades federativas con el objeto de que les provean de asistencia técnica, de conformidad con los acuerdos que dicten el propio Comité ejecutivo Nacional;
 - VI. Crear y mantener actualizado el directorio de los disntitos actores politicos que tengan relación con las toma de desiciones en las Instituciones de Educación Superior;
 - VII. Fungir como enlace operativo con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; el Poder Legislativo y Judicial Federales, Estatales y Municipales, Organizaciones Políticas, así como con la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos y demás gremios;
 - VIII. Proponer al Secretario General del Comité ejecutivo Nacional, en coordinación con la Secretaría de Comunicación Social, la elaboración y difusión de materiales de divulgación encaminados a que las organizaciones adscritas y la sociedad en general, tengan conocimiento de las actividades que, en materia de vinculación y acción política, realiza esta Secretaría con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, así como colectivos o demás gremios;
 - IX. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y acciones encomendados a su cargo, e informar sobre los avances correspondientes a la vinculación y acción política de nuestra organización;
 - X. Acordar, con el Comité Ejecutivo Nacional, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro de su área de competencia.
 - XI. Asesorar y emitir opiniones en asuntos de su competencia y de acuerdo al alcance su competencia en el Comité ejecutivo Nacional;
 - XII. Coordinarse con los titulares de las estructuras estatales de la organización, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;

- XIII. Asistir, en representación del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a eventos de carácter nacional e internacional en temas relacionados con su competencia cuando se le comisione para ello;
- XIV. Representar al Secretario General del Comité ejecutivo nacional en los asuntos que el mismo Comité Nacional determinen, siempre que no sean atribuciones indelegables;
- XV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité ejecutivo Nacional en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI. Participar en la instrumentación y operación de los sistemas sectoriales de información, planeación, programación, evaluación y control, referentes a la vinculación y la acción política de nuestra organización;
- XVII. Proporcionar la información y documentación requeridas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos o su equivalente;
- XVIII. Coordinarse con los miembros de los Comité Ejecutivos Estatales y Seccionales homólogos;
- XIX. Expedir copias certificadas en los términos de la ley, de los documentos que obran en sus archivos; y,
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 49. Son funciones de la Secretaría de Equidad de Género e Igualdad:

- I. Promover la equidad e igualdad de género dentro del sindicato y en todos los ámbitos laborales en los que este se involucre;
- II. Elaborar y proponer políticas y programas que fomenten la igualdad de oportunidades y trato justo para todas las personas, independientemente de su género, orientación sexual o identidad de género;
- III. Coordinar y colaborar con otros miembros del sindicato para sensibilizar y concienciar sobre la importancia de la equidad e igualdad de género, así como los derechos laborales de las personas de todos los géneros;
- IV. Brindar asesoramiento y apoyo a las personas que hayan experimentado discriminación o desigualdad de género en el ámbito laboral, facilitando recursos y orientación para su protección y defensa;
- V. Monitorear y evaluar las políticas y prácticas del sindicato en relación con la equidad e igualdad de género, identificando áreas de mejora y proponiendo acciones correctivas;
- VI. Colaborar con otras Secretarías y Comités del sindicato para integrar la perspectiva de género en todas las áreas de trabajo y decisiones sindicales;
- VII. Organizar y participar en actividades de capacitación y formación sobre equidad e igualdad de género dirigidas a los miembros del sindicato;

- VIII. Representar al sindicato en foros y espacios externos relacionados con la equidad e igualdad de género, promoviendo la agenda sindical en estos temas y estableciendo alianzas estratégicas;
- IX. Coordinarse con los miembros de los Comité Ejecutivos Estatales y Sindicales homólogos;
- X. Mantenerse actualizado/a sobre las leyes y regulaciones laborales relacionadas con la equidad e igualdad de género, y abogar por su cumplimiento dentro del sindicato y en el ámbito laboral en general; y,
- XI. Recopilar y analizar datos y estadísticas relacionadas con la equidad e igualdad de género en el ámbito laboral, y utilizar esta información para respaldar propuestas y acciones en beneficio de los trabajadores y trabajadoras;

Artículo 50. Son funciones de la Secretaría de Ingreso, Promoción y Permanencia:

- I. Velar por el cumplimiento de los derechos laborales de los docentes y personal administrativo en materia de ingreso, promoción y permanencia dentro de las Instituciones;
- II. Monitorear y evaluar los procesos de ingreso, promoción y permanencia en las instituciones, asegurando que sean transparentes, justos y basados en criterios objetivos y equitativos;
- III. Asesorar y apoyar a los miembros del sindicato en asuntos relacionados con el ingreso, promoción y permanencia en las instituciones, proporcionando información precisa y orientación sobre los requisitos y procedimientos establecidos;
- IV. Participar activamente en la elaboración y revisión de políticas y normativas internas de la universidad en relación con el ingreso, promoción y permanencia, velando por la defensa de los derechos laborales y profesionales de los trabajadores;
- V. Representar y defender los intereses del sindicato en comités y reuniones institucionales relacionadas con el ingreso, promoción y permanencia en las instituciones;
- VI. Colaborar con otras Secretarías y Comités del sindicato para abordar de manera integral los temas de ingreso, promoción y permanencia, y su impacto en la calidad laboral y profesional de los miembros del sindicato;
- VII. Promover la formación continua y el desarrollo profesional de los trabajadores de la universidad, asegurando que existan oportunidades de capacitación y actualización acorde con las necesidades y exigencias del entorno laboral;
- VIII. Realizar seguimiento y análisis de los criterios y procesos de evaluación del desempeño del personal de la universidad, velando por su imparcialidad y objetividad
- IX. Coordinarse con los miembros de los Comité Ejecutivos Estatales y Sindicales homólogos;
- X. Establecer canales de comunicación efectiva con los miembros del sindicato para recopilar sus inquietudes, sugerencias y reclamos en relación con el ingreso, promoción y permanencia, y actuar como intermediario entre ellos y las autoridades;

- XI. Mantenerse actualizado/a sobre las leyes, regulaciones y normativas en materia de ingreso, promoción y permanencia en el ámbito universitario, y abogar por su cumplimiento y mejora dentro de las instituciones;
- XII. Poner a propuesta junto con la Secretaria General del SNES, ante la Asamblea General del SNES los reglamentos internos de las comisiones mixtas de Ingreso, Promoción y Permanencia del personal sindicalizado del Sindicato Nacional de Educación Superior para la demanda de su integración y firma con la parte patronal;
- XIII. Hacer las gestiones junto con el Secretario General del SNES, la Secretaria de Vinculación y Acción política para la obtención de todos los tabuladores presupuestales salariales PRODET y/o analítico de plazas de los Tecnológicos Superiores descentralizados, Universidades Tecnológicas y Politécnicas del País de cada año, donde se registran los números de plazas autorizadas a cada Institución superior el cual de contener;
 - a. Código de plaza o clave presupuestal.
 - b. Nombre del puesto y zona federal.
 - c. Número de plazas asignadas a cada código.
 - d. Costo Mensual. (Anterior y Actual).
 - e. Diferencia entre el año anterior y actual.
 - f. Costo periodo 12 meses.
 - g. Las repercusiones con sus asignaciones presupuestales.
 - h. Total del presupuesto asignado en cada aumento salarial anual.
- XIV. Gestionar la obtención de los tabuladores de plazas con sus respectivos aumentos ante las direcciones generales nacionales de cada subsistema;
- XV. Realizar y proponer los trabajos junto con la Secretaria General del SNES, los escalafones correspondientes a cada sección sindical, donde se realicen trabajo colegiado con los Secretarios Generales Estatales y sus representantes de cada sección sindical, para ser aprobados en asamblea general
- XVI. Realizar mesas de trabajo con los interesados, para las propuestas de corrimientos escalafonarios en cuanto no se tengan los escalafones verticales y/o horizontales definidos en cada sección sindical.
- XVII. Todas las actividades necesarias para lograr las promociones, los ingresos y las permanencias de cada trabajador en cada sección sindical nacional.

Artículo 51. Son funciones de la Secretaría de Formación y Capacitación Sindical:

- I. Elaborar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional los proyectos y programas de educación sindical;
- II. Dirigir la Escuela de Educación Sindical y establecer los mecanismos de control, vigilancia, evaluación y coordinación con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional;

- III. Realizar de manera permanente en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Educación Superior cursos, seminarios, talleres, foros, entre otros, que profesionalicen la labor sindical de los dirigentes y la asamblea Nacional;
- IV. Trabajar en el impulso de la formación, capacitación, actualización y superación profesional sindical de manera integral, permanente y progresiva, considerando deberes y compromisos éticos que contribuyan a fortalecer la nueva cultura sindical; y,
- V. Implementar una plataforma digital e-learnig encaminada a generar materiales, cursos, y talleres, para la formación sindical de los agremiados.

Artículo 52. Las Secretarías de los Comités Ejecutivos Estatales y Seccionales, realizarán las mismas funciones que sus homologas del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS DE HONOR Y JUSTICIA Y TRASPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 53. Las Comisiones Autónomas son los órganos encargados de vigilar, supervisar y dictaminar el cumplimiento de las normas y principios estatutarios, por parte de los miembros y otros órganos de gobierno del Sindicato y son:

- I. La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia;
- II. La Comisión Nacional Autónoma de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. Las Comisiones Autónomas Seccionales de Honor y Justicia; y,
- IV. Las Comisiones Autónomas Seccionales de Transparencia y Rendición de Cuentas Seccionales.

Artículo 54. Tanto la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, así como la Comisión Nacional Autónoma de Transparencia y Rendición de Cuentas, elaborarán sus respectivos reglamentos internos, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de su elección, el que darán a conocer a todos los agremiados, previa aprobación del Consejo Nacional. Tratándose de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, su reglamento deberá contener el procedimiento de sustanciación de denuncias y de procedencia, observar el derecho de audiencia, a efecto de ser oído, ofrecer, desahogar pruebas y formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente Estatuto.

Estos reglamentos regirán el funcionamiento de las Comisiones Autónomas Seccionales.

Artículo 55. La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, la Comisión Nacional Autónoma de Transparencia y Rendición de Cuentas, las Comisiones Autónomas Seccionales de Honor y Justicia y las Comisiones Autónomas Seccionales de Transparencia y Rendición de Cuentas estarán integradas por tres miembros cada una.

Para el caso de las primeras Comisiones Nacionales Autónomas, estas serán electas en la asamblea de constitución del sindicato.

Para el caso de las primeras Comisiones Autónomas Seccionales, estas serán electas en la asamblea de constitución de la Sección Sindical.

Artículo 56. Las Comisiones Nacionales Autónomas son responsables ante la Asamblea Nacional y Consejos Nacionales y ante ellos presentarán un informe anual.

Artículo 57. Son funciones de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia:

- I. Conocer de los casos y las acusaciones que se presenten en contra alguno o algunos miembros y órganos de gobierno del Sindicato;
- II. Dictaminar sobre dichos casos en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales, siempre con audiencia del o los interesados y emitir su fallo al órgano correspondiente, en los términos de la fracción V del artículo 9 del presente estatuto; y,
- III. Las demás que le confiere este Estatuto.

Artículo 58. Son funciones de la Comisión Nacional Autónoma de Transparencia y Rendición de Cuentas:

- I. Representar al Sindicato ante las autoridades de transparencia que corresponda;
- II. Remitir ante las autoridades de Transparencia la información del sindicato o de sus miembros que le sea requerida por las autoridades de Transparencia;
- III. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional o a sus integrantes, así como a los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales y Comité Ejecutivos Seccionales la información que les sea requerida por las autoridades de transparencia o por los miembros del Sindicato;
- IV. Atender en primera instancia las solicitudes de los socios sobre el estado que guarda el patrimonio del sindicato, debiendo dar respuesta a las mismas dentro de un término que no exceda de 20 días hábiles. En caso de evasivas o de incumplimiento a la solicitud, los interesados acudirán ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia a efecto de que realice la investigación correspondiente y se apliquen las sanciones que procedan.
- V. Las demás que le confiere este Estatuto.

Artículo 59. Para el debido cumplimiento de las funciones de las Comisiones Autónomas se les proporcionará las condiciones materiales y financieras necesarias para su desempeño en los términos que acuerde el Consejo Nacional.

Las Comisiones Autónomas Seccionales realizarán las mismas funciones que sus homologas las comisiones Nacionales Autónomas, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX DE LAS SECCIONES SINDICALES

Artículo 60. Por cada Institución de Educación Superior o campus, se podrán adherir los sindicatos legalmente constituidos como secciones del Sindicato Nacional de Educación Superior o los trabajadores podrán constituir una Sección Sindical. El número mínimo de socios para constituir un sección sindical será de 5 cinco socios. En los casos en los que no se cumpla con este requisito, el Consejo Nacional determinará lo que estime conveniente.

En el caso de que un sindicato se adhiera, la sección sindical que conformen mantendrá todas las facultades y potestades sobre las Condiciones Generales de Trabajo o Contrato Colectivo de Trabajo en su caso que tenga firmadas o firmado según sean el caso con la institución a la cual pertenezcan sus trabajadores, y será quién pueda emplazar por revisión, salarial o de las condiciones generales o el contrato colectivo, al igual que por violaciones al mismo sin menoscabo de que pueda decidir sumarse al emplazamiento general a través de la Asamblea Nacional, el Consejo Estatal o el Consejo Nacional.

Los Comités Ejecutivos Seccionales son los órganos de Gobierno de las Secciones Sindicales, limitados territorial y funcionalmente por este estatuto.

Artículo 61. En Asamblea Seccional, cada 3 años, los integrantes de las diferentes Secciones Sindicales elegirán a los integrantes de sus Comités Ejecutivos Seccionales, respetando en todo momento el voto personal, libre, directo y secreto, así como la proporcionalidad en razón de género.

El Comité Ejecutivo Nacional, solicitará ante la Autoridad Laboral correspondiente que se tome nota de su elección de un Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 62. Cada Comité Ejecutivo Seccional, orgánica y funcionalmente, estará integrado por las siguientes carteras:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría de Organización.
- III. Secretaría de Actas, Archivo y Estadística.
- IV. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- V. Secretaría de Finanzas.
- VI. Secretaría de Difusión y Comunicación;
- VII. Secretaría de Recreación, Cultura y Deporte;
- VIII. Secretaría de Capacitación, Seguridad e Higiene;
- IX. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- X. Secretaría de Previsión Social, Jubilaciones y Pensiones;
- XI. Secretaría de Vinculación y Acción Política;
- XII. Secretaría de Equidad de Género e Igualdad;
- XIII. Secretaría de Ingreso, Permanencia, Promoción; y,
- XIV. Secretaría de Formación y Capacitación Sindical.

Debiendo elegirse al menos las cinco primeras carteras en la creación de una sección sindical, pudiendo incorporarse las demás en procesos de elección individuales.

Artículo 63. Es facultad del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Emplazar a huelga, sin menoscabo de lo dispuesto el artículo 38 fracción IX, del presente estatuto;

II. Negociar las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, la violaciones al mismo o los términos de la revisión salarial del cual sea titular;

Artículo 64. Los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales contarán con las mismas facultades con las que cuentan sus homólogos del Comité Ejecutivo Nacional, limitadas a sus correspondientes Secciones Sindicales.

Artículo 65. En aquellos centros de trabajo donde los miembros del Sindicato no sean el número suficiente para formar la Sección Sindical, estos podrán integrarse a alguna de las ya existentes, previo acuerdo del Consejo Nacional.

Artículo 66. En caso de que esta situación se repita en otros centros de trabajo, se podrá integrar con los afiliados de esos centros una Sección Sindical, previo acuerdo del Consejo Nacional.

Artículo 67. La reestructuración de un Comité Ejecutivo Seccional procede cuando alguno o algunos de sus miembros se separen de manera definitiva; la elección para suplirlos deberá ser en Asamblea Seccional, con quórum, de cuando menos 51 % (cincuenta y uno por ciento), así como los requisitos establecidos para la elección del Comité Ejecutivo Seccional; y durarán en funciones el resto del periodo.

Artículo 68. Los problemas que en materia de asuntos laborales sean competencia de las autoridades del centro de trabajo, serán atendidos por el Comité Ejecutivo Seccional correspondiente, en primera instancia.

Artículo 69. Los Comités Ejecutivos Seccionales deben presentar, para su análisis y aprobación en su caso, los informes generales y de finanzas cada seis meses ante su Sección Sindical, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 70. La remoción del Comité Ejecutivo Seccional podrá ser en cualquier momento, siempre y cuando ésta sea solicitada por escrito cuando menos por las dos tercera partes de los integrantes de la Sección Sindical, ante la Comisión Autónoma Seccional de Honor y Justicia quien procederá a recabar las pruebas y demás elementos a efecto de que dictamine lo procedente; de resultar procedente la remoción, el Comité Ejecutivo Nacional citará a un Asamblea Seccional extraordinaria, en la que se elegirá el nuevo Comité Ejecutivo Seccional, debiendo asistir para tal efecto cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Sección Sindical.

Artículo 71. Cuando se trate de la remoción de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, será suficiente con el acuerdo del 51 % (cincuenta y uno por ciento) de los miembros activos de la Sección Sindical.

Artículo 72. La citación a una Asamblea Seccional Ordinaria se hará por escrito, publicándose la convocatoria con la orden del día en lugar visible, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a su realización.

Artículo 73. Deberá realizarse un mínimo de 3 (tres) Asambleas Seccionales ordinarias anuales, en las fechas que determine el Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 74. La citación a la Asamblea Seccional podrá convocarla el Comité Ejecutivo Seccional o el Comité Ejecutivo Nacional, cuando las circunstancias así lo requieran, en cuyo caso tendrá el carácter de extraordinaria.

Artículo 75. El periodo de funciones del comité ejecutivo seccional quedará limitado a no más de tres años desde el día de su elección.

Artículo 76. La Asamblea Seccional está facultada para amonestar a sus miembros, cuando estos incurran en faltas leves conforme al presente Estatuto.

Artículo 77. Es facultad exclusiva de las Secciones Sindicales, realizar la revisión salarial y contractual del contrato colectivo de Trabajo celebrado con las instituciones a las cuales pertenezcan.

CAPÍTULO X

DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL, LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES Y LAS COMISIONES AUTÓNOMAS

Artículo 78. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato se elegirán cada 6 (seis) años y los Comités Ejecutivos Estatales y Seccionales cada 3 (tres) años siempre en periodos de trabajo académico y administrativo en Asamblea Nacional Extraordinaria bajo el procedimiento del voto universal, directo, personal, libre y secreto, considerando la proporcionalidad en razón de género.

Los requisitos legales y estatutarios para la elección de la directiva sindical son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al Sindicato, de incumplirse estos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales o de los Comités Ejecutivos Seccionales.

El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales.

Para el caso de la elección del primer Comité Ejecutivo Nacional, esta se hará en la asamblea constitutiva del sindicato, a través de propuestas directas de planillas, para lo cual se deberá elegir en la misma asamblea una Comisión Electoral.

En el caso de reelección, será facultad de la Asamblea General, decidir mediante voto personal, libre, directo y secreto el período de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales

En el caso de la conformación de una Sección Sindical se elegirá en la misma asamblea de conformación al Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 79. Para los efectos del artículo anterior, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional en el uso de sus facultades señaladas en el Artículo 38 Fracción IV firmará y expedirá la convocatoria, tomando en consideración lo siguiente:

- a. La convocatoria será publicada en el local del sindicato por el Comité Ejecutivo Nacional, así como en todos los periódico murales y donde se realice el registro de asistencia de las instituciones educativas en donde se tenga representación sindical, además de los medios electrónicos al alcance del sindicato, con un mínimo de 15 (quince) días de anticipación a la fecha del Congreso Nacional o la Asamblea Seccional, recabándose las evidencias que requiere la autoridad registral;
- b. Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, en formato pdf o excel, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre completo de los socios, CURP y nombre de la Institución en donde labora, mismo que deberá publicarse en el local sindical, los centros de trabajo y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;
- c. La convocatoria deberá contener fecha, hora y lugar en donde se celebrará la elección así como las firmas autógrafas de sus emisores y demás requisitos estatutarios para la elección;
- d. El lugar donde se celebrará la elección así como el material utilizado, debe garantizar todas las condiciones de seguridad y facilidades para que la elección sea directa, personal, libre y secreta.
- e. La identificación de los agremiados que tengan derecho a votar se realizará cotejando la presencia física del socio del sindicato con su credencial de INE o

credencial del sindicato con el padrón de socios publicado de acuerdo al inciso b del presente artículo, en la mesa de registro el día de la elección;

f. La boleta para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de algún Comité Ejecutivo Estatal o Seccional, deberá contener la siguiente información:

- 1.- Municipio y entidad federativa en la que se realice la votación;
- 2.- El nombre de los candidatos y cargo para el que se postulan
- 3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos;
- 5.- Las boletas deberán estar validadas en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

g. La conformación de las planillas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional un Comité Ejecutivo Estatal o Seccional, se considerará la proporcionalidad de género determinada por la cantidad de mujeres u hombres que conforman el sindicato.

Artículo 80. El Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Estatal o Comité Ejecutivo Seccional electo, tomarán posesión y protesta del cargo al concluir el cómputo de los votos.

Artículo 81. El registro de aspirantes a ser Comité Ejecutivo Nacional, estatal o Seccional, será por planillas.

Artículo 82. Para la votación se tomarán como base los padrones debidamente actualizados, validados y supervisados por la Comisión Electoral que se instale.

Artículo 83. La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar y calificar los procedimientos de elección y estará integrado por:

- I. 5 Cinco integrantes que la Asamblea Nacional apruebe para el caso de la elección del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. 5 Cinco integrantes el Consejo Estatal apruebe para el caso de la elección del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. 5 Integrantes de la Sección Sindical, que la asamblea seccional apruebe para el caso de la elección de un Comité Ejecutivo Seccional .

Artículo 84. Las afiliaciones al Sindicato se suspenderán a partir de la aparición de la convocatoria para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o un Comité Ejecutivo Seccional en la sección sindical correspondiente, reanudándose una vez que el proceso de elección haya terminado.

Artículo 85. El periodo de funciones del Comité Ejecutivo Nacional quedará limitado a no más de seis años desde el día de su elección.

Artículo 86. La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia y la Comisión Nacional Autónoma de Transparencia y Rendición de Cuentas, se elegirán conjuntamente, con la elección del Comité Ejecutivo Nacional cada 6 (SEIS) años, a propuesta directa de candidatos que se propongan en la asamblea de elección, pudiendo integrarse planillas de tres candidatos.

Las primer Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, así como la primer Comisión Nacional Autónoma de Transparencia y Rendición de Cuentas, se elegirán el la elección del primer Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 87. Las Comisiones Autónomas Seccionales de Honor y Justicia y las Comisiones Autónomas Seccionales de Transparencia y Rendición de Cuentas, se elegirán conjuntamente, con la elección del Comité Ejecutivo Seccional cada 3 (tres) años, bajo el mismo método que las Comisiones Generales Autónomas.

Artículo 88. Las Comisiones Autónomas Seccionales tendrán las mismas funciones que sus homologas las Comisiones Nacionales Autónomas de Honor y Justicia y de Transparencia y Rendición de Cuentas, limitadas a sus correspondientes secciones sindicales, a quienes además deberán informar de sus asuntos.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 89. El patrimonio del Sindicato se integra por:

- I. Los bienes actuales a su constitución y los que adquiera en el futuro, para el objeto de su funcionamiento;
- II. El dinero en efectivo, títulos de crédito en favor del Sindicato y en general cualquier otro título que ampare valores a favor del mismo, existentes al momento de su constitución y los que llegue a adquirir, incluyendo los obtenidos por vía del crédito; en este último caso tratándose de efectivo;
- III. Todos los demás ingresos que se obtengan por medios legales;
- IV. Las aportaciones hechas por la propia Secretaria de Educación Estatal y Federal;
- V. Las cuotas aportadas por los miembros; y,
- VI. El fondo de resistencia.

Para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato se deberá observar lo dispuesto en el artículo 30 fracción XI del presente estatuto, para ello el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar un informe detallado de los bienes muebles e inmuebles que se desean adquirir para que formen parte del patrimonio del sindicato, las motivaciones y los costos de los mismos, para que sea la Asamblea Nacional quien autorice

y de igual manera se deberá realizar el mismo procedimiento para la enajenación de los mismos.

Artículo 90. Las cuotas sindicales serán utilizadas para cubrir los gastos de operación del programa político sindical del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales y Seccionales, por lo que cada uno de los miembros del Sindicato, está obligado a contribuir a los gastos que requiera el funcionamiento con las siguientes aportaciones:

- I. Cuotas ordinarias del 2 % (dos por ciento) quincenal de los ingresos brutos que perciben;
- II. Cuotas extraordinarias que decreta la Asamblea General para fines específicos.

La forma de pago será por retención directa a cargo del patrón, otorgando su consentimiento por escrito al momento de su aceptación como socio del sindicato o vía depósito personal cuando se encuentre de licencia.

Artículo 91. Del total de las cuotas sindicales el 50% se utilizará para que los Comités Ejecutivos Seccionales realicen el programa de acción política sindical aprobado por la sección sindical a la que correspondan, un 25% se destinará a los Comités Ejecutivos Estatales y otro 25% al Comité Ejecutivo Nacional para los gastos que originen la operación del programa de acción política sindical que, la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y las Asambleas Seccionales hayan aprobado.

Artículo 92. La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités ejecutivos Estatales y Seccionales, de acuerdo con las atribuciones que le otorgue este Estatuto.

Artículo 93. Únicamente podrán enajenarse o gravarse los muebles o inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato, por acuerdo a la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO XII

PRESENTACIÓN DE LA CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL Y SANCIONES A SUS DIRECTIVOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 94.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales y Seccionales deberán presentar cuenta detallada por escrito de la administración del patrimonio sindical cada seis meses en la segunda semana de Enero y la primer semana de Julio de cada año ante la Asamblea General Ordinaria y las Asambleas Seccionales respectivamente, conteniendo la siguiente información:

- a. Informe detallado de los ingresos por cuotas sindicales, señalando los montos que se entregaron a los Comités Ejecutivos, Estatales y Seccionales

- y lo disponible para los gastos de operación del programa político sindical a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Presentar el programa de acción política sindical aprobado por el Congreso Nacional y el presupuesto autorizado para su operación.
 - c. Los resultados obtenidos hasta el momento de cada una de las acciones del programan de acción político sindical.
 - d. El listado de los bienes que forman parte del patrimonio del sindicato y el estado que guardan.

Artículo 95. Cada uno de los miembros del sindicato recibirá de manera escrita, sea impresa o electrónica, el informe completo y detallado de la administración del patrimonio sindical, dejando constancia de su recepción, con la firma de recepción en la asamblea donde se presente el informe.

Artículo 96. En caso de que algún trabajador o trabajadores estimen irregularidades en la presentación del informe, podrán expresarlas en la asamblea para su aclaración y en caso de subsistir dichas inquietudes podrán presentar ante la Comisión Nacional Autónoma de Transparencia y Rendición de Cuentas las inconformidades para que se proceda de acuerdo a lo establecido en el estatuto.

Artículo 97. En caso de que los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y/o los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales o Seccionales incumplan con la presentación del informe detallado de la administración del patrimonio sindical serán sometidos a las sanciones siguientes:

- a. Expulsión del sindicato si de la investigación realizada por la Comisión Nacional o Seccional Autónoma de Honor y Justicia, según sea el caso de competencia, se desprende que malversaron los fondos del patrimonio sindical o cometieron actos fraudulentos en perjuicio o del Sindicato o de sus Miembros;
- b. Serán objeto de suspensión y/o inhabilitación de sus derechos sindicales hasta por un año los miembros sindicales que derivado de la investigación de las Comisión Nacional o Seccional Autónoma de Honor y Justicia, según sea el caso se demuestre que incumplieron con sus obligaciones respecto a las leyes de transparencia y rendición de cuentas; y,
- c. Las sanciones que se prevén el estatuto en los Artículo 15 Fracción IV y VI, Artículo 19 Fracción V y Artículo 20 Fracciones IV,VII,VIII,IX.

CAPITULO XIII

DE LA LEGITIMACIÓN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

Artículo 98.- La aprobación del Contrato Colectivo de Trabajo Inicial y de los convenios de revisión integrales referidos en el artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, se realizará mediante una consulta con arreglo al siguiente procedimiento:

- A) La convocatoria será emitida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional u homólogo, con una antelación de al menos diez días de anticipación sin que exceda de quince días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición de los trabajadores un tanto completo del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión impreso y/o en electrónico que se someterá a consulta.
- B) La convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora(s) y lugar(es) en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia en el centro de trabajo donde aplicaría el contrato colectivo inicial o del convenio de revisión de que se trate.
- C) La directiva deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto personal, libre, directo y secreto, de forma pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
- D) El resultado de la votación será publicado por la directiva en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha en que se realice la consulta.
- E) Será responsabilidad del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional dar aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral del resultado de las consultas que realice la organización. Asimismo, dicho directivo, será responsable del resguardo por cinco años de la documentación y evidencia que resulte necesaria, a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del procedimiento antes descrito.
- F) En todo caso se observará lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo este procedimiento.

CAPÍTULO XIV DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 99. Este Estatuto podrá ser reformado o adicionado de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

Artículo 100. Cualquiera de los órganos del Sindicato o de los miembros del mismo, podrán proponer reformas o adiciones a este Estatuto, las que formularán por escrito y dirigirán al Comité Ejecutivo Nacional, previo cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos:

- I. Que anteceda acuerdo mayoritario de órgano proponente; y,
- II. Que la propuesta sea suscrita, cuando menos por cincuenta miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

Artículo 101. El Consejo Nacional deberá estudiar las reformas o adiciones propuestas y darles la más amplia publicidad en los órganos de prensa del Sindicato, para que todos los miembros estén en posibilidad de discutir y proponer sobre las reformas; señalando al efecto un término razonable, y turnando la propuesta con su opinión la Asamblea Nacional siguiente para que decida lo que corresponda.

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 102. El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- I. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada la Asamblea Nacional convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación personal, libre, directa y secreta;
- II. Por fusión en otra agrupación sindical, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, expresando en la misma forma de la fracción I.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que ésta es por tiempo indeterminado.

Artículo 103. En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea Nacional, actuarán como liquidadores las personas que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha comisión liquidadora, deberá comunicar por escrito a las autoridades de trabajo competentes la disolución del Sindicato, o, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha

en que fue decretada por el Congreso, acompañado con duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto Sindical entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la asamblea constitutiva.

Segundo. La primer Asamblea Nacional ordinaria será convocada en el mes de enero inmediato posterior al registro de este sindicato.

Tercero.- El primer informe del estado que guarda el patrimonio del sindicato será a partir de que quede debidamente registrado ante la autoridades correspondientes.

Morelia, Michoacán; a 19 del mes de mayo del año 2023.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 365 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL SECRETARIO GENERAL ABAJO FIRMANTE AUTORIZA LA PRESENTE COPIA CONSTANE DE 35 TREINTAICINCO FOJAS ÚTILES POR UNA DE SUS CARAS DEL ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, HACIENDO CONSTAR QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023, DOS MIL VEINTITRES-----

treintaicinco


GERARDO BOLAÑOS JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL